

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, identificado con radicado No. 2023-00031-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 08 de junio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF.: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: OLGA MILENA ENCISO POVEA

DEMANDADOS: ELBA LUZ POVEA BARRIOS, LUIS SANTIAGO ENCISO PÉREZ, RAY SAID SALCEDO MEDRANO

RAD: 70-429-31-84-001-2023-00031-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha veinticinco (25) de mayo de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada por la señora **OLGA MILENA ENCISO POVEA**, por medio de apoderado judicial, en representación de la menor **K.M.S.E.**, en contra de los señores **ELBA LUZ POVEA BARRIOS, LUIS SANTIAGO ENCISO PÉREZ, RAY SAID SALCEDO MEDRANO**, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 82 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 25 de mayo de 2023, se notificó por estado el día 26 de mayo hogaño, quedando ejecutoriado el día 31 de mayo del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 01, 02, 05, 06 y 07 de junio de 2023 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada por la señora **OLGA MILENA**

ENCISO POVEA, por medio de apoderado judicial, en representación de la menor **K.M.S.E.**, en contra de los señores **ELBA LUZ POVEA BARRIOS, LUIS SANTIAGO ENCISO PÉREZ, RAY SAID SALCEDO MEDRANO**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e381934195af255986d81a4acfe2080f5c4e961b93a7c2311a72951bf75e6278**

Documento generado en 08/06/2023 10:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>